

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 995
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: EL ROBLE ENTIDAD COOPERATIVA
DEMANDADA: DEYVER ANDRES MONROY
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00225-00.

DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

EL ROBLE ENTIDAD COOPERATIVA actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de **DEYVER ANDRES MONROY**, teniendo en cuenta el capital incorporado en los pagarés 201001736, 22100984 y 221001411.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra de DEYVER ANDRES MONROY y a favor de EL ROBLE ENTIDAD COOPERATIVA ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Pagaré 201001736- 94541835

- a) Por la suma de \$2.049.388 M/cte. por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 201001736 suscrito el 13 de julio de 2020.
- b) Por los intereses de plazo pactados en el pagaré No. 201001736, por la suma de \$130.58.
- c) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal a) que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir de 22 de marzo de 2023 fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré 22100984- PU-000215

- d) Por la suma de \$760.063 M/cte. por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 22100984.

- e) Por los intereses de plazo pactados en el pagaré No. 22100984, por la suma de \$35.184.
- f) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal d) que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir de 22 de marzo de 2023 fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Pagaré 221001411- 94541835

- g) Por la suma de \$892.452 M/cte. por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 221001411 con fecha de suscripción del 12 de mayo de 2022
- h) Por los intereses de plazo pactados en el pagaré No. **221001411**, por la suma de \$25.084.
- i) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal g) que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir de 22 de marzo de 2023 fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación. Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.983.288 de Bogotá (DC) y tarjeta profesional 89.453 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300225